



REGLAMENTO SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES



20 de noviembre de 2024

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

RESUMEN

REGLAMENTO SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE nº 280 de 20 de noviembre de 2024)

2

VISADOS DE LARGA DURACIÓN

VISADOS DE RESIDENCIA

Visado de residencia (Artículo 37)

Habilita para presentarse en un paso fronterizo y solicitar la entrada en el territorio español **con fines de residencia** por una duración superior a 90 días naturales.

Podrá expedirse por una duración igual a la de la autorización de residencia correspondiente, con el **límite máximo de 1 año** en el caso de que la autorización se conceda por un periodo superior.

Una vez en España, autoriza al extranjero a permanecer en España en situación de residencia. Para periodos de residencia superiores a 6 meses debe obtener la Tarjeta de Identificación del Extranjero en el plazo de 1 mes desde su entrada en España (solicitar personalmente ante la Comisaría de Policía competente)

Requisitos para obtener el visado de residencia. (Artículo 38)

Serán requisitos para la concesión del visado de residencia:

- a) Aportar el impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) No encontrarse irregularmente en territorio español.
- c) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- d) Aportar pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España, con una **vigencia mínima de 1 año**.
- e) Carecer de antecedentes penales en los países donde haya residido durante los últimos 5 años por delitos previstos en el ordenamiento español, en el caso de ser mayor de edad penal

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

- f) Ser titular de una autorización inicial de residencia y/o trabajo cuando sea exigible.
- g) Cumplir los requisitos específicos establecidos en el procedimiento para cada tipo de autorización.
- h) Abonar la tasa por tramitación del visado.
- i) Aportar certificado médico para acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves.

3

Procedimiento de tramitación de los visados de residencia temporal no lucrativa, de residencia temporal y trabajo por cuenta propia y de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo. (Artículo 39)

La solicitud de visado conllevará la solicitud de la correspondiente autorización de residencia temporal y deberá ser acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos.

La oficina de extranjería valorará los requisitos específicos establecidos para la autorización correspondiente que en el caso de las autorizaciones de **residencia temporal y trabajo por cuenta propia** los requisitos específicos:

- a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, cuando esta lo requiera, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- d) No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- e) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
- f) Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento

La oficina consular resolverá y expedirá, en su caso, el visado de residencia en el plazo máximo de 1 mes desde la recepción de la resolución favorable sobre la autorización de residencia.

El visado incorporará la autorización de residencia.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS, MOVILIDAD DE ALUMNOS, SERVICIOS DE VOLUNTARIADO O ACTIVIDADES FORMATIVAS

4

Acceso al empleo de las personas titulares de la autorización (Artículo 57)

Las personas extranjeras titulares de la autorización **podrán ser autorizadas a realizar actividades por cuenta propia**, siempre y cuando presenten la solicitud correspondiente y se cumplan los requisitos previstos (artículo 84, excepto los exigidos en las letras d) y e).)

- a) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- b) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, cuando esta lo requiera, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- c) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- d) Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento

Dichas actividades deberán ser **compatibles con la realización de aquellas para las que, con carácter principal, se concedió la autorización de estancia de larga duración**.

La autorización de estancia de larga duración **autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena**, automáticamente y sin necesidad de un trámite adicional, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios.

La autorización se limitará geográficamente a la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración. Se podrá excepcionar la limitación geográfica de las autorizaciones siempre que la localización del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia **no implique desplazamientos continuos que supongan la ruptura del requisito de compatibilidad** con la finalidad principal para la que se concedió la autorización de estancia de larga duración.

La vigencia de la autorización para trabajar coincidirá con la de la autorización de estancia de larga duración.

La pérdida o denegación de la prórroga de la autorización de la estancia de larga duración será causa de extinción de la autorización para trabajar.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

Las autorizaciones para trabajar se prorrogarán de oficio por el órgano competente si subsisten las circunstancias que motivaron la concesión anterior, siempre y cuando se haya obtenido la prórroga de la autorización de estancia de larga duración.

RESIDENCIA TEMPORAL

5

Definición y supuestos de residencia temporal. (Artículo 60)

Se halla en la situación de residencia temporal la persona extranjera que se encuentre autorizada a permanecer en España por un **periodo superior a 90 días naturales e inferior a 5 años**, sin perjuicio de lo establecido en materia de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.

Las personas extranjeras en situación de residencia temporal serán titulares de uno de los siguientes tipos de autorización:

- a) Autorización de residencia temporal no lucrativa.
- b) Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- c) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- d) Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.**
- e) Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.
- f) Autorización de residencia temporal de familiares de ciudadanos españoles.

Residencia de los familiares reagrupados, independiente de la persona reagrupante. (Artículo 69)

La persona reagrupada que sea **cónyuge o pareja** de la persona reagrupante podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando haya completado, al menos, un 1 de autorización de residencia por reagrupación familiar en España, y reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Contar con medios económicos suficientes propios en los siguientes términos. (Cuantías económicas reagrupación art. 67)
1. Tener recursos fijos y regulares suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia. Ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

- 150 % del IPREM, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado
- 50 % del IPREM por cada miembro adicional.

La exigencia de dicha cuantía podrá ser minorada en los supuestos de hijos menores o mayores discapacitados cuando concurren circunstancias acreditadas que aconsejen dicha minoración de acuerdo con el principio del interés superior del menor. Se atenderá a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar, y además se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar.

La cuantía a justificar para una unidad familiar de 2 miembros, siendo uno de ellos un menor de edad, será del 110 % de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual y, por cada menor de edad adicional, se exigirá un 10 % adicional.

El cómputo de los ingresos, rentas o rendimientos de carácter periódico se llevará a cabo atendiendo a las siguientes reglas:

- Con carácter general se computarán por su valor íntegro, que incluya, en su caso, la parte proporcional de las pagas extraordinarias, excepto las procedentes de actividades económicas que se computarán por su rendimiento neto.
- Las ganancias patrimoniales se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del IRPF.
- Computará como ingreso el importe íntegro, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.
- Se entenderá por patrimonio estable aquel que represente el importe medio de los últimos 6 meses.
- Se exceptuarán del cómputo de los recursos:
 - 1.º Las ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.
 - 2.º Las pensiones compensatorias, las pensiones de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar.
 - 3.º Los ingresos provenientes del sistema de asistencia social.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

Para la determinación de las cuantías, se computa, según la naturaleza de los recursos, el conjunto de las rentas, rendimientos o ingresos o, en su caso, del patrimonio, de la persona reagrupante, de su cónyuge o pareja, así como la de otros familiares en línea directa en primer grado, siempre que tengan la condición de residente en España y formen parte de la misma unidad de convivencia.

2. Disponer de vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia.

La persona reagrupante acreditará tal condición con la aportación de **informe emitido por los servicios sociales** de su lugar de residencia. En caso de que el informe no haya sido emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

Tanto el informe de la administración pública competente como la documentación sustitutiva tendrán una **antigüedad máxima de 6 meses** a la fecha de presentación de la solicitud

3. Tener un seguro de enfermedad para la persona reagrupante y los miembros de su familia a los que se refiere el artículo 66.

4. En caso de que el reagrupante tenga otros hijos o hijas menores de edad a cargo en edad de escolarización obligatoria y ya se encuentren en España, estos deberán estar escolarizados.

5. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

6. No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.

7. Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

b) Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y **trabajo por cuenta propia**.

1. Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.

2. Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, cuando esta lo requiera, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.

3. Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

4. No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
5. No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
6. Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento

8

La autorización de residencia independiente obtenida en estos supuestos, que continuará habilitando para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación, será de **4 años de duración**.

En caso de instarse durante la vigencia de la autorización ya renovada, la concesión declarará el mantenimiento de la autorización de la que sea titular, en este caso a título personal, por el tiempo de vigencia que le reste.

Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena. (Artículo 73)

La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena autorizará también para el ejercicio de una actividad por cuenta propia durante su vigencia, siempre que la actividad principal sea la actividad por cuenta ajena, salvo que se esta se haya extinguido de forma sobrevenida por razones ajenas a la voluntad de la persona extranjera, circunstancia que deberá comunicarse a la oficina de extranjería que haya concedido la autorización en el plazo de tres días.

RESIDENCIA TEMPORAL Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Definición, duración y ámbito. (Artículo 82)

Se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia la persona extranjera **mayor de 18 años autorizada a residir en España por un periodo superior a 90 días naturales e inferior a 5 años, y a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia**.

Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia. (Artículo 83)

- Duración: 1 año
- Limitada a ámbito geográfico autonómico y a un sector de actividad

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

Cuando la Comunidad Autónoma tuviera reconocidas competencias en materia de autorización inicial de trabajo por cuenta propia podrá fijar el ámbito geográfico de la autorización dentro de su territorio.

Requisitos. (Artículo 84)

Para la concesión de una autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia será necesario acreditar, los siguientes **requisitos específicos**:

- e) Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.
- f) Poseer la cualificación profesional legalmente exigida o experiencia acreditada suficiente en el ejercicio de la actividad profesional, cuando esta lo requiera, así como en su caso la colegiación cuando así se requiera.
- g) Acreditar la suficiencia de la inversión prevista para la implantación del proyecto y sobre la incidencia, en su caso, en la creación de empleo, incluyendo como tal el auto empleo.
- h) No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- i) No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
- j) Haber abonado la tasa por tramitación del procedimiento.

Procedimiento. (Artículo 85)

1. Presentar una solicitud de visado de residencia.
2. Para la valoración del requisito de no representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, **la oficina de extranjería recabará de oficio el informe** del registro central de penados para comprobar la inexistencia de antecedentes penales en España y recabará informe policial sobre la persona solicitante. Estos informes serán emitidos en el plazo de siete días. La existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización. En ese caso, el órgano competente valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

3. La autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia será denegada cuando:
- no se cumplan los requisitos establecidos para su concesión.
 - cuando, para fundamentar la petición, se hayan presentado documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, o medie mala fe.
4. **Plazo resolución: máximo de 3 meses** desde la recepción de la comunicación de la oficina consular. Transcurrido este plazo sin respuesta, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.
6. Las personas extranjeras que deseen desarrollar actividades por cuenta propia durante el 1º año de concesión de autorización de forma simultánea en varias Comunidades Autónomas, y siempre en relación con el mismo sector de actividad, **habrán de obtener las correspondientes autorizaciones de trabajo por cuenta propia**, de conformidad con los requisitos relativos a la actividad generalmente exigidos para su obtención.
7. **En el plazo de los 3 meses posteriores a la entrada legal de la persona extranjera en España, se deberá producir su afiliación, alta y posterior cotización.** El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social dotará de eficacia a la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.
8. En el plazo de un mes desde el alta del trabajador en Seguridad Social deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.
9. Si finalizado el plazo de 3 meses de estancia no existiera constancia de que el trabajador se ha dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, éste quedará obligado a salir del territorio nacional, incurriendo en caso contrario en infracción grave por encontrarse irregularmente en España.

Renovación de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia. (Artículo 86)

1. Deberá solicitarse en modelo oficial durante los 2 meses previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.

La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.

También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los 3 meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. La autorización de residencia y trabajo por cuenta propia podrá ser renovada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se acredite la continuidad en la actividad que dio lugar a la autorización que se renueva, previa comprobación de oficio del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Los descubiertos en la cotización a la Seguridad Social no impedirán la renovación de la autorización, siempre que se acredite la realización habitual de la actividad. El órgano competente pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la situación de descubierto de cotización, a los efectos de que se lleven a cabo las actuaciones que procedan.
- b) Cuando un familiar cumpliera con los requisitos económicos para reagrupar a la persona trabajadora.
- c) Cuando se hubiera reconocido a la persona extranjera trabajadora autónoma la protección por cese de actividad.
- d) En el caso de TRADE, cuando se produzca la interrupción o extinción del contrato por causas ajenas a la persona trabajadora autónoma, incluida la trabajadora autónoma económicamente dependiente que sea víctima de violencia de género o víctima de violencia sexual.
- e) Cuando se hubiera otorgado una prestación contributiva por desempleo.
- f) Cuando sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral.

Efectos de la renovación de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.

(Artículo 87)

1. Tendrá una **vigencia de 4 años**, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración, y **habilitará a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia** en cualquier parte del territorio nacional y en cualquier sector de actividad. Los efectos de la autorización renovada se retrotraerán al día inmediatamente siguiente al de la caducidad de la autorización anterior.
2. Se entenderá que la resolución es favorable en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Definición. (Artículo 124)

1. En atención a las circunstancias excepcionales que concurran, la Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal de carácter excepcional, a las personas extranjeras que se hallen en España en los **supuestos de arraigo, razones humanitarias, colaboración con las autoridades públicas o razones de seguridad nacional o interés público**. El contenido de este capítulo debe interpretarse sin perjuicio de la concesión de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales previstas para mujeres extranjeras víctimas de violencia de género o de violencias sexuales, Colaboración contra redes organizadas y Víctimas de la trata de seres humanos así como por circunstancias de naturaleza económica, social o laboral aprobadas por Consejo de Ministros.

Residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo

Tipos de autorización de residencia temporal por razones de arraigo. (Artículo 125)

1. Se concederá una autorización de residencia temporal por razones de arraigo a las personas extranjeras **que se encuentren en España, cuando existan vínculos con el lugar en el que residen**, ya sean de tipo económico, social, familiar, laboral o formativo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Las autorizaciones de residencia temporal por razones de arraigo pueden ser de los siguientes tipos:

- a) **Por razón de arraigo de segunda oportunidad.**
- b) Por razón de arraigo sociolaboral.
- c) **Por razón de arraigo social.**
- d) Por razón de arraigo socioformativo.
- e) Por razón de arraigo familiar.

2. La duración de estas autorizaciones es de **un año**, salvo por razón de arraigo familiar, cuya duración será de 5 años.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

Requisitos generales. (Artículo 126)

Se podrá conceder una autorización de residencia temporal por las razones de arraigo establecidas cuando la persona extranjera cumpla **de forma acumulativa** los siguientes requisitos generales:

- a) Encontrarse en España y no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.
- b) Haber **permanecido en territorio nacional de forma continuada durante**, al menos, **los 2 años anteriores** a la presentación de dicha solicitud. A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial. El arraigo familiar no requerirá ninguna permanencia mínima.
- c) No representar una amenaza para el orden público, seguridad o salud pública.
- d) Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los 5 últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español.
- e) No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
- f) En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- g) Haber abonado la tasa por la tramitación del procedimiento.

Requisitos específicos. (Artículo 127)

La persona extranjera solicitante deberá cumplir, además de los requisitos generales los siguientes requisitos específicos en función de la razón del arraigo:

- a) Para el **arraigo de segunda oportunidad**, haber sido titular de una autorización de residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales, en los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, y cuya renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública.
- c) Para el **arraigo social**, siempre que existan vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia y que se justifique disponer de medios económicos suficientes para su mantenimiento que deberán alcanzar, al menos, el 100 % del IPREM. Estos

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

vínculos familiares se referirán al cónyuge o pareja registrada y a los familiares en primer grado en línea directa.

En caso de que no se acredite la existencia de ese tipo de vínculos familiares se valorará el esfuerzo de integración de la persona extranjera.

Los **medios económicos deberán estar disponibles en España** y procederán de los familiares mencionados en el párrafo siguiente.

Si se cumplen los **requisitos del previstos para la autorización de residencia y trabajo cuenta propia** se podrá alegar que los medios proceden de una actividad por cuenta propia.

El esfuerzo de integración se acreditará mediante la aportación de un informe favorable de los órganos competentes de su lugar de residencia que recomienden la concesión de la autorización.

Procedimiento. (Artículo 130)

1. La autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, que **no requerirá visado**, deberá ser solicitada personalmente por la persona extranjera, salvo en el caso de menores o de personas con discapacidad que precisan el apoyo de otra persona para el ejercicio de su capacidad jurídica, en el que podrá presentar la solicitud su representante legal, o la persona que presta dicho apoyo, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia completa del pasaporte en vigor, cédula de inscripción o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España.
- b) En los casos en que se exija, contrato de trabajo firmado por la persona trabajadora y el empleador.
- c) Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones indicadas.

2. Cuando la persona interesada sea mayor de edad penal, se deberá aportar un **certificado de antecedentes penales** expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los 5 años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento jurídico español. La oficina de extranjería recabará de oficio el informe del registro central de penados. No será preciso acreditar la inexistencia de antecedentes en un tercer país cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º Haber permanecido de forma continuada en España durante los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

2.º Haber acreditado esa circunstancia en otra solicitud anterior dentro de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya ausentado desde entonces del territorio nacional.

3. En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales la persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.

15

Autorización de trabajo del titular de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. (Artículo 131)

La concesión de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales llevará aparejada una **autorización de trabajo por cuenta propia** o ajena en España **sin limitación de ámbito geográfico y ocupación** durante la vigencia de aquélla, con las siguientes excepciones:

- a) La que se conceda a las personas que no hayan cumplido la edad mínima de admisión al trabajo.
- b) La que se conceda por arraigo socioformativo que habilitará para trabajar por cuenta ajena un máximo de 30 horas a la semana en cómputo global.

Prórroga de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. (Artículo 132)

1. Las autorizaciones por circunstancias excepcionales, así como sus prórrogas, tendrán una **vigencia de 1 año** salvo la autorización por circunstancias excepcionales por arraigo familiar que tendrá una duración de 5 años, sin perjuicio de las especificidades establecidas y en la normativa sobre protección internacional.

Las personas extranjeras podrán solicitar la prórroga de la autorización por circunstancias excepcionales, durante los 2 meses previos a la fecha de expiración de su autorización. La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los 3 meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

TRABAJADORES TRANSFRONTERIZOS

Definición. (Artículo 156)

Se halla en situación de trabajo transfronterizo el trabajador que haya sido autorizado para desarrollar actividades lucrativas, laborales o profesionales **por cuenta propia** o ajena en las zonas fronterizas del territorio español, residiendo en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al que regrese diariamente.

Ámbito de aplicación, requisitos y procedimiento. (Artículo 157)

1. En la concesión inicial de una autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos **se estará a lo que establecen las condiciones para la concesión de la autorización de trabajo que proceda**, sin perjuicio de que el cumplimiento de los requisitos comúnmente exigibles para la obtención de un visado de residencia y trabajo será valorado por el órgano competente, en el marco de la tramitación y resolución del procedimiento relativo a la autorización de trabajo.
2. Para la obtención de una autorización de trabajo por cuenta propia para trabajadores transfronterizos deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - 1.º Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia durante los últimos 5 años, por delitos previstos en el ordenamiento español.
 - 2.º No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.
 - 3.º Residir en la zona fronteriza con territorio español de que se trate.
 - 4.º **Cumplir los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada.**
 - 5.º **Tener la capacitación y, en su caso, la cualificación profesional legalmente exigida para el ejercicio de la profesión, así como la colegiación cuando así se requiera.**
 - 6.º **Acreditar que la inversión prevista para la implantación del proyecto sea suficiente y la incidencia, en su caso, en la creación de empleo.**
 - 7.º **La previsión de que el ejercicio de la actividad producirá desde el primer año recursos económicos suficientes al menos para la manutención del interesado, una vez deducidos los necesarios para el mantenimiento de la actividad.**

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

4. En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución por la que se conceda, en su caso, la autorización, el trabajador habrá de darse o ser dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

En el mismo plazo, la persona extranjera deberá solicitar la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero ante la Comisaría de Policía competente. Esta tarjeta acreditará la condición de trabajador transfronterizo y permitirá la entrada y salida de territorio nacional para la realización de la actividad a la que se refiera

Efectos de la autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos. (Artículo 158)

1. La duración de la autorización inicial de trabajo por cuenta propia coincidirá con la de la actividad proyectada con el **límite mínimo de 3 meses y máximo de 1 año**.
2. La validez de la autorización de trabajo estará **limitada al ámbito territorial de la Comunidad o Ciudad Autónoma** en cuya zona limítrofe resida el trabajador, así como a una ocupación en el caso de trabajo por cuenta ajena o a un **sector de actividad en el de trabajo por cuenta propia**.
3. La autorización de trabajo se prorrogará a su expiración, en tanto continúe la actividad por cuenta propia y subsistan las circunstancias que motivaron su concesión. La vigencia de las sucesivas prórrogas coincidirá con la actividad por cuenta propia, con el límite máximo de 1 año.
5. El hecho de haber sido titular de una autorización de trabajo por cuenta propia o ajena para trabajadores transfronterizos no generará derecho para la obtención de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de que sea tenida en cuenta para la valoración de las solicitudes que pudieran presentarse por el titular

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UNIÓN EUROPEA

Definición. (Artículo 175)

Se halla en situación de residencia de larga duración-UE la persona extranjera que haya sido autorizada a **residir y trabajar en España indefinidamente** en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido en el estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

Requisitos. (Artículo 176)

Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de e larga duración-UE las personas extranjeras que reúnan todos los requisitos siguientes:

a) Haber **residido legalmente y de forma continuada** en el territorio español durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente.

La continuidad no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 10 meses dentro del periodo de permanencia de 5 años exigible, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

En caso de ausencias por motivos laborales, la continuidad de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los cinco años requeridos.

Se computarán, a los efectos previstos en los párrafos anteriores, los periodos de permanencia en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, **en el 50 % de la duración total** de los mismos, siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, la persona extranjera se encuentre en situación de residencia en España.

Igualmente, **tendrán derecho a obtener dicha autorización las personas extranjeras titulares de una Tarjeta azul-UE expedida por otro Estado miembro de la Unión** que hayan ejercido su derecho de movilidad, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos de forma acumulativa:

1.º Haber acumulado 5 años de residencia legal e ininterrumpida en la Unión Europea en calidad de titular de una Tarjeta azul-UE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros.

2.º **Haber residido 2 años en España de forma legal e ininterrumpida** como titular de una autorización de Tarjeta azul-UE durante el período inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de residencia de larga duración-UE.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

A aquellas personas extranjeras a los que se les hubiera reconocido la condición de beneficiario de protección internacional en España se les computará asimismo el 100 % del período transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de protección internacional en España, sobre cuya base se hubiere concedido la misma, hasta la fecha en la que se hubiere concedido la autorización de residencia y trabajo recogida en la normativa reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. Igualmente, a las personas titulares de una Tarjeta azul-UE se les computará el 100 % de dicho periodo.

- b) **Contar con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.** Los términos y las cuantías para valorar el cumplimiento de este requisito serán los previstos en materia de reagrupación familiar en el presente. **Los recursos podrán provenir de medios propios o de la realización de actividades laborales o profesionales.**
- c) Contar con un seguro de enfermedad.

Procedimiento. (Artículo 177)

1. Dirigir solicitud, en modelo oficial, a la oficina de extranjería de la provincia en la que residan.

Las personas extranjeras que no se encuentren en territorio nacional deberán presentar personalmente la solicitud ante la oficina consular en cuya demarcación residan, que dará traslado a la oficina de extranjería competente para su instrucción, que se corresponderá con la de la provincia en la que vayan a fijar su domicilio en España.

2. La solicitud de autorización de residencia de larga duración-UE deberá presentarse durante los 2 meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la autorización de residencia que hubiera estado disfrutando.

La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de su autorización de residencia hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los 3 meses posteriores a la expiración de su autorización de residencia, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellas personas extranjeras que sean titulares de una autorización de residencia en vigor y ya cumplan con los requisitos establecidos.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
- Copia del pasaporte completo en vigor, título de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
 - Impreso acreditativo del abono de la tasa por la tramitación del procedimiento.
 - En su caso, para las personas titulares de una Tarjeta azul-UE que haya ejercido su derecho a la movilidad documentación acreditativa de los periodos de residencia previa en otro Estado Miembro como titular de una Tarjeta azulUE, de una autorización de residencia nacional para empleos de alta cualificación, de una autorización para fines de investigación, de una autorización por razón de estudios o de formación profesional, o en calidad de beneficiario de protección internacional en el territorio de los Estados miembros.
 - Documentación acreditativa de que el solicitante **cuenta con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención** y, en su caso, de la de su familia.
 - Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con seguro de enfermedad.
 - En su caso, certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años, previos a la presentación de la correspondiente solicitud.

Plazo de resolución: 3 meses (Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido estimada.)

Concedida, en su caso, la autorización de residencia de larga duración-UE, la persona extranjera deberá solicitar personalmente, ante la Comisaría de Policía competente o la oficina de extranjería correspondiente, la tarjeta de identidad de extranjero, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución. En el epígrafe «Tipo de permiso» de la tarjeta expedida, constará la mención «Residente de larga duración-UE» o «RE LARGA DU UE» o «Residente de larga duración-UE, protección internacional concedida por España con fecha».

Renovación de la tarjeta de identidad de extranjero de los residentes de larga duración-UE.
(Artículo 178)

- **Primera renovación** a los **5 años**.
- **Segunda renovación y las sucesivas** renovaciones

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

- Hasta cumplir 30 años: cada 5 años
- Más 30 años: cada 10 años

La solicitud de renovación deberá presentarse durante los 2 meses inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la tarjeta anterior hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior tarjeta. 3. La no presentación de solicitud de renovación de la tarjeta de identidad de extranjero en los plazos establecidos en el apartado 2 no supondrá en ningún caso la extinción de la autorización de residencia de larga duración-UE. No obstante, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la tarjeta de identidad de extranjero conllevará la aplicación del régimen sancionador

MOVILIDAD DEL RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN-UE EN OTRO ESTADO MIEMBRO

Residencia de larga duración en España del residente de larga duración UE en otro Estado miembro de la Unión Europea. (Artículo 179)

1. La persona extranjera titular de una autorización de residencia de larga duración UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado.
2. La solicitud podrá ser presentada con anterioridad a la entrada en territorio español y, como máximo, en el plazo de 3 meses desde que se efectúe dicha entrada.
Se presentará, dirigida a la oficina de extranjería de la provincia en que se vaya a residir o donde vaya a iniciarse la actividad laboral, profesional o educativa, ante la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea o directamente ante la propia oficina de extranjería.
3. A la solicitud se acompañará:
 - a) Documentación acreditativa de su condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea.
 - b) Copia del pasaporte completo, o documento de viaje, en vigor.
 - c) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

d) Documentación acreditativa de cumplir los siguientes requisitos, en función de la motivación de la solicitud:

En caso de que la motivación sea **residir en España y desarrollar actividades lucrativas**: documentación en materia de trabajo que resulte exigible en función de si se desea desarrollar una actividad por cuenta ajena o **por cuenta propia** o, en su caso, documentación acreditativa de que concurre el supuesto de excepción de la autorización de trabajo que alegue el interesado. No resultará de aplicación el requisito relativo a que la situación nacional de empleo permita la contratación del extranjero.

La citada documentación deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos en los términos establecidos en este Reglamento en materia de autorización de residencia o de residencia y trabajo, en función del motivo de la solicitud.

4. El órgano competente resolverá sobre la solicitud y notificará en el plazo máximo de 2 meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada

5. Concedida, en su caso, la autorización, la persona extranjera deberá entrar en España en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

6. La autorización cobrará vigencia desde la entrada de la persona extranjera en España dentro del plazo señalado o desde la fecha de notificación de la resolución, de encontrarse este en España.

En caso de que el motivo de la solicitud sea desarrollar en España actividades lucrativas, **la autorización cobrará eficacia en el momento del alta de la persona extranjera en el correspondiente régimen de Seguridad Social.**

El alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social deberá producirse dentro del plazo de 3 meses desde la notificación de la concesión.

7. La persona extranjera deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de 1 mes desde que la autorización cobre vigencia.

La **vigencia de la tarjeta de identidad de extranjero será de 5 años.**

Renovaciones:

- Primera renovación a los 5 años.
- Segunda renovación y las sucesivas renovaciones
 - Hasta cumplir 30 años: cada 5 años
 - Más 30 años: cada 10 años

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

Residencia de larga duración-UE en España del residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea. (Artículo 181)

1. La persona extranjera residente en España a partir de su anterior condición de residente de larga duración-UE en otro Estado miembro de la Unión Europea podrá acceder a la situación de residencia de larga duración-UE en España, en los términos y condiciones establecidas sobre la materia en este Reglamento.
2. La concesión de una autorización de residencia de larga duración-UE en España supondrá la pérdida del derecho a conservar el estatuto de residente de larga duración UE en el anterior Estado miembro de residencia. A tales efectos, la concesión de la autorización de residencia de larga duración-UE en España se comunicará al anterior Estado miembro de residencia.

RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN NACIONAL

Definición. (Artículo 182)

Se halla en situación de residencia de larga duración nacional la persona extranjera que haya sido autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles.

Supuestos. (Artículo 183)

1. Que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante los 5 años previos a la presentación de la solicitud. Esta continuidad **no quedará afectada** por ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 10 meses dentro de los 5 años referidos en el apartado 1, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

En caso de ausencias por motivos laborales, la continuación de la residencia no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta 6 meses continuados, siempre que la suma de éstas no supere el total de 18 meses dentro de los cinco años requeridos.

La continuidad no quedará afectada por ausencias del territorio español por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. En este caso será el órgano competente en resolver el

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

encargado de valorar de forma individualizada si existe una situación excepcional que justifique dichas ausencias.

Tampoco se verá afectada cuando el titular de la autorización esté vinculado mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o acción humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

24

RECUPERACIÓN DE LA TITULARIDAD DE UNA RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN-UE

Ámbito de aplicación de la recuperación de la titularidad de una residencia de larga duración-UE. (Artículo 186)

Resultará de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la autorización se hubiera extinguido.
- b) Cuando la persona extranjera hubiera permanecido durante un periodo superior a 6 años fuera de territorio español.

Procedimiento. (Artículo 187)

1. La solicitud de recuperación de la titularidad de la autorización de residencia de larga duración-UE será presentada por la persona extranjera, personalmente y en el modelo oficialmente establecido.
2. Podrá ser presentada ante la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en la que desee fijar su residencia o, dirigida a dicha oficina de extranjería, ante la oficina consular española de su demarcación de residencia.

En caso de presentación fuera de España, la entrada de la persona extranjera en territorio español se producirá como titular de una autorización de residencia de larga duración-UE, una vez estimada, en su caso, la recuperación de dicha condición. A dichos efectos, la oficina consular competente, previa solicitud por el interesado, emitirá un visado de residencia a su favor.

A la solicitud de recuperación de la condición de residente de larga duración-UE deberá acompañarse la siguiente documentación:

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

- 25
- a) Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con recursos fijos y regulares suficientes para su manutención y, en su caso, la de su familia.
 - b) Documentación acreditativa de que el solicitante cuenta con un seguro de enfermedad.
 - c) Impreso acreditativo del abono de la tasa por tramitación del procedimiento
 - d) Acreditar que reúne los requisitos recuperación de la titularidad de una autorización de residencia de larga duración-UE.
3. En el caso de que la resolución fuera favorable, la persona extranjera deberá solicitar la tarjeta de identidad de extranjero, personalmente, en el plazo de un mes desde la notificación de su concesión o desde su efectiva entrada en España. La tarjeta tendrá una validez de cinco años.
4. La extinción de la anterior autorización de residencia se podrá tramitar y resolver de forma simultánea a la solicitud de su recuperación

MODIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA

De la situación de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo. (Artículo 190)

Supuesto: Haber obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados y cumplen los requisitos establecidos o que cursen en España estudios de formación sanitaria especializada

Requisito: que la persona extranjera no haya sido becada o subvencionada por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen.

El procedimiento de tramitación de la solicitud aplicable será el establecido en función de la autorización de que se trate.

Las autorizaciones previstas en este artículo, así como, en su caso, la autorización de residencia para los familiares, podrán solicitarse en los 2 meses previos o los 3 meses posteriores a la extinción de la autorización de estancia por estudios o actividades formativas o a la obtención de la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

La eficacia de la autorización de residencia y trabajo estará condicionada al alta de la persona trabajadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La autorización concedida tendrá una **duración de 1 año** y sus efectos serán los previstos para cada tipo de autorización cuando es renovada, o prorrogada en el caso de la autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo.

Las personas extranjeras que hayan finalizado los estudios en un centro o institución de educación superior, alcanzando como mínimo el Nivel 6 de acuerdo con el Marco Europeo de Cualificaciones, **podrán acceder a la autorización de residencia al estudiante** para la búsqueda de empleo o **para emprender un proyecto empresarial**

De la autorización de residencia temporal a autorización de residencia y trabajo (Artículo 191)

Supuestos:

1- La persona extranjera lleva en España al **menos un año** en situación de residencia y la autorización que se pretende modificar ya **habilitaba a trabajar** por cuenta ajena o propia, se **deberán acreditar los requisitos previstos para renovar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.**

La vigencia de la nueva autorización tendrá una **duración de 4 años.**

2- La persona extranjera lleva en España **al menos un año** en situación de residencia y la autorización que se pretende modificar **no habilitaba a trabajar** se deberá cumplir con los **requisitos previstos para renovar una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia.**

En este caso, la **vigencia de la nueva autorización tendrá una duración de 1 año.**

Para obtener una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, acreditar el cumplimiento de los establecidos para la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia, excepto lo previsto para acreditar la suficiencia económica.

La solicitud podrá realizarse en los 3 meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia de la autorización para actividades de temporada, sin necesidad de visado, o, una vez retornado al país de origen o procedencia tras haber finalizado dicho periodo, dentro de los seis meses posteriores a su finalización.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

Esta autorización de residencia y trabajo **tendrá la consideración de inicial**.

No se podrá solicitar la modificación desde las siguientes autorizaciones de residencia temporal:

- a) Las autorizaciones de trabajo para personas trabajadoras transfronterizas.
- b) Las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales y por circunstancias excepcionales por razones humanitarias
- c) Las autorizaciones de reagrupación familiar, que se regirán por lo establecido por su normativa específica

Las personas extranjeras **titulares de una tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión o de una autorización de residencia de familiar de persona de nacionalidad española, cuando hayan cesado en tal condición, podrán obtener**, si cumplen los requisitos establecidos al efecto, a excepción del visado, **una autorización de residencia** no lucrativa o de residencia **y trabajo** por cuenta ajena, **por cuenta propia** o de residencia con excepción de la autorización de trabajo del tiempo que corresponda, en función de la duración de la documentación de la que fuera titular.

Modificaciones de la autorización de residencia y trabajo. (Artículo 192)

1. Durante el primer año de vigencia de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo, el órgano competente por razón del lugar donde se vaya a iniciar la relación laboral o la actividad por cuenta propia que motiva la solicitud, podrá **modificar su alcance en cuanto a la ocupación, sector de actividad y ámbito territorial de limitación**, siempre a petición de su titular.
2. Las personas titulares de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena **podrán acceder a una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia**. Para ello deberán presentar la correspondiente solicitud. La nueva autorización no ampliará la vigencia de la autorización modificada.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

DISPOSICIONES COMUNES

Concepto de persona extranjera a cargo y de razones de carácter humanitario. (Artículo 196)

1. Se entiende que la **persona extranjera se encuentra a cargo de otra u otras** cuando exista una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una **dependencia económica o física**.

La dependencia, que será valorada de forma individual y circunstanciada, habrá de ser real y estable, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.

2. Se entenderá por **dependencia económica**, la situación de hecho en la que la persona de quien esté a cargo el dependiente le preste ayuda material o económica. La **persona que se hace cargo** del dependiente debe disponer de un **estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación**.

Esto se entenderá que sucede cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, **no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio** de acuerdo con lo siguiente:

1.º Ingresos, rentas o rendimientos equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100% del importe mensual, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la LPGE, dividido por 12, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130% en unidades familiares que incluyan a más de 2 miembros.

2.º Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a 3 veces la cuantía indicada en el punto 1.º precedente en cómputo anual.

Lugares de presentación de las solicitudes, legitimación y representación cuando el sujeto legitimado se encuentra en territorio nacional. (Artículo 197)

Tienen **obligación de relacionarse a través de los medios electrónicos** habilitados las personas físicas que presenten alguno de los tipos de solicitud siguientes:

- a) Solicitudes de prórroga de autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

- b) Solicitudes de renovación de autorizaciones de residencia temporal no lucrativa.
- c) Solicitudes de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.
- d) **Solicitudes de renovación de autorizaciones de residencia temporal y trabajo por cuenta propia.**
- e) Solicitudes de renovación de autorizaciones de residencia temporal y excepción de trabajo.
- f) Solicitudes de autorización inicial de residencia y trabajo para actividades de temporada.

Cotización por la contingencia de desempleo. (Disposición adicional décima)

En las contrataciones de las personas extranjeras titulares de las autorizaciones de residencia y trabajo para actividades de temporada y **titulares de estancia por estudios autorizadas para ejercer una actividad retribuida no se cotizará por la contingencia de desempleo.**

Autorización de trabajo de las personas extranjeras solicitantes de protección internacional. (Disposición adicional decimocuarta)

Los **solicitantes de protección internacional estarán autorizados para trabajar en España una vez transcurridos 6 meses desde la fecha de la solicitud**, siempre que ésta hubiera sido admitida a trámite y no estuviera resuelta por causa no imputable al interesado.

La autorización para trabajar se acreditará mediante la inscripción «autoriza a trabajar» en el documento de solicitante de protección internacional y, si procede, en sus sucesivas renovaciones, y estará condicionada a su validez.

Validez de las autorizaciones o tarjetas en vigor. (Disposición transitoria primera)

Las distintas autorizaciones o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España, concedidas a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento y que tengan validez a la fecha de su entrada en vigor, conservarán dicha validez durante el tiempo para el que hubieren sido expedidas.

Solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento. (Disposición transitoria segunda)

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en la fecha de su presentación, salvo

REGLAMENTO EXTRANJERÍA

que el interesado solicite la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de solicitud.

30

Autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo. (Disposición transitoria quinta)

Aquellas personas extranjeras que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en situación irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos excepto el de permanencia, **podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular al menos los 6 meses inmediatamente anteriores** a la presentación de la solicitud de esta autorización.

Esta solicitud de autorización por razón de arraigo podrá ser solicitada durante los 12 meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

El Consejo de ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.

Entrada en vigor. (Disposición final cuarta)

6 meses de su publicación en el BOE (20 de mayo de 2025)

MÁS INFORMACIÓN

[CONTACTA CON UPTA](#)